

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 73

Fecha Estado: 09/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210073400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	Darwin Álvarez Arcila	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud elevada por la parte demandante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.	08/08/2023		
05001400300320220110500	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO ANTONIO MEDELLIN ROMERO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420200086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	DORANCE YUSTY	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf. 23) De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400300420220005600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	YULIETH CRISTINA USUGA MANGO	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la liquidación de crédito allegada, requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001400300420220058300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YULEY PAOLA PEÑARANDA BLANCO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf14), en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución, así mismo no se detalla la liquidación de los intereses moratorios según como dispone la ley. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150082100	Ejecutivo Singular	IVAN DE JESUS HINCAPIE VALENCIA	JORGE STIVISSON CASTAÑO NIETO	Auto resuelve solicitud Visto lo anterior, y a la luz del numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, RECHAZAR por improcedente la solicitud de declarar sin efecto la inscripción de afectación a vivienda familiar, anotación No.13 de fecha 12 de febrero de 2021, radicado 2021-5551 del folio de matrícula No. 01N-331185 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZONA NORTE.	08/08/2023		
05001400300620230029700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SAHARAY LORENA MOSQUERA JARABA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/08/2023		
05001400300720210081600	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	AGORA CONSTRUCTORES SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 32)	08/08/2023		
05001400300720220091800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	EDWIN ANTONIO GUTIERREZ SALAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 14)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220115100	Ejecutivo Singular	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	DANIELA LOPEZ ALVAREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 17), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		
05001400300720220139000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE BENITO ROMERO RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a darle trámite a la liquidación allegada, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	08/08/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	08/08/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto requiere Visto lo anterior, se REQUIERE por tercera vez al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre BIENES Y ABOGADOS S.A.S., para que se sirva allegar al despacho rendición de cuentas de su gestión donde se evidencie el estado actual de los bienes inmuebles a su cargo, informar si los inmuebles se encuentran arrendados (en caso positivo remitir copia del contrato de arrendamiento), y además, aportar registro fotográfico que perm	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230044100	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, allegada por la SOCIEDAD JURIDICA ANTIOQUEÑA S.A.S, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada desde el día 9 de junio de la presente anualidad, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, presentada por la señora NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ, demandada dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P.</p>	08/08/2023		
05001400300920230046000	Ejecutivo Singular	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	SANTIAGO MESA SALDARRIAGA	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p>	08/08/2023		
05001400300920230050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	ESTEBAN AGUDELO QUIRAMA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia</p>	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140126900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	RODOLFO ALGIDES MORENO RUA	Auto resuelve solicitud Se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COTRADEPARTAMENTALES – COOTRADEPARTAMENTALES - COONECTA, solicitando la sucesión procesal entre personas jurídicas. Así las cosas, atendiendo a la solicitud visible a folios a folio 2 d y, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G del P., se aceptan como sucesor procesal de la entidad demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN COMUDEM, a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COTRADEPARTAMENTALES - COOTRADEPARTAMENTALES, para que actué en calidad de demandante.	08/08/2023		
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto resuelve solicitud A la luz del artículo 110, 319 del Código General del proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de la parte ejecutada por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante, respecto al auto calendado Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar, se incorpora y pone en conocimiento certificado de personería jurídica del ejecutante (cambio de representante legal), se pone en traslado liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no incorpora certificación de cuotas de administración. Escrito contentivo de recurso que se pone en traslado, adjunto al final de la presente providencia.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto requiere Visto lo anterior, se REQUIERE por segunda vez al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que se sirva allegar al despacho rendición de cuentas de su gestión donde se evidencie el estado actual de los bienes inmuebles a su cargo, aportar registro fotográfico que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha.	08/08/2023		
05001400301020200076400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	ALEJANDRA MARIA ARROYO RIVAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf. 42) De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400301120140047600	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FC DISMA	NELSON ALBERTO SANCHEZ ALZATE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados DECEVAL, cuyo titular sea el demandado NELSON ALBERTO SANCHEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 71.601.818.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220075100	Ejecutivo Singular	ED. MIRADOR DE LA PILARICA	ELIANA VANEGAS ZAPATA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador TECNOLÓGICO DE ANTIQUÍA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada ELIANA VANEGAS ZAPATA, identificada con C.C 43.550.468, notificado a ustedes mediante oficios N° 941 de 16 de agosto del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese con tal fin al cajero pagador.	08/08/2023		
05001400301420190034100	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL AMAR	SANDRA PATRICIA RESTREPO HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/08/2023		
05001400301420210010200	Ejecutivo Singular	GRUPO AGUA S.A	ALTOPIANO S.A.S	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el 28 de junio de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220069500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS FERNANDO SALDARRIAGA RESTREPO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		
05001400301520220073300	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	MARIA RUBIELA URIBE ARANGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf. 09) De otro lado, siendo procedente la solicitud arrojada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400301620210059700	Ejecutivo Singular	UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM	FRECUENCIA Y VELOCIDAD LTDA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrojada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620220096000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE LUIS PESTAÑA LENIS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO ACLARAR el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	08/08/2023		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto requiere Por último, y en atención a que el secuestre no allegó registro fotográfico del bien inmueble bajo su cargo, se le REQUIERE aportar registro fotográfico que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha. Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del Código General Del Proceso, y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	08/08/2023		
05001400301720200023700	Ejecutivo Singular	MIRIAM MARIN MORA	LUIS EUGENIO ORTIZ FERREIRA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200036500	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA RODAS PINO	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 33, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	08/08/2023		
05001400301720230005400	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	OMAR DARIO ESTRADA OCAMPO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001400301720230035700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	CINDY ADRIANA ESQUIVEL	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230045100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN TIBERIO PEREZ MONCADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/08/2023		
05001400301720230049500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MIRA SOTO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 07)	08/08/2023		
05001400301720230064100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JUAN FELIPE DUQUE HENAO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/08/2023		
05001400301820170060400	Ejecutivo Singular	MARINA DE JESUS ZAPATA MARIN	CARLOS AUGUSTO ARROYAVE BUSTAMANTE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado MARIANA DE JESUS ZAPATA MARIN en contra de CARLOS AUGUSTO ARROYAVE BUSTAMENTE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190117000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	FERNARDO VELEZ GUZMAN	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CONSORCIO FOPEP, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada FERNANDO VÉLEZ GUZMAN, identificada con C.C 3.717.307, notificado a ustedes mediante oficios N° 210 de 8 de febrero de la presente anualidad. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	08/08/2023		
05001400301820200027800	Ejecutivo Singular	UNIFIANZA S.A.	MARCO ANTONIO CAICEDO AVENDAÑO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	08/08/2023		
05001400301820220086700	Ejecutivo Singular	HENRY DANIEL SANCHEZ POTE	ALBERTO ACOSTA TAPIA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		
05001400301820230024200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HILIANA ELENA MORALES RINCON	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto corre traslado PRIMERO: Admitir el Incidente de nulidad presentado por el demandado JOHN JAIRO RESTREPO MORENO. SEGUNDO: Córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.	08/08/2023		
05001400301920210035900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LUZ STELLA OSORIO GALLEGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 33)	08/08/2023		
05001400301920210043300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	COMERCIALIZADORA CRAZYSTAR S.A.S.	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 22), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210121000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 26), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	08/08/2023		
05001400301920220095000	Ejecutivo Singular	JUAN SEVERO MORENO SALAZAR	LLELLY MARGARITA BEDOYA QUINCHIA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la liquidación de crédito allegada, requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001400301920220129600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CHARIS ADRIANA SANCHEZ OCAMPO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 12), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 16 C.02), por medio del cual se resolvió el incidente de desacato propuesto por la parte demandante en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., imponiéndose sanción y condena.	08/08/2023		
05001400302020200064600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JESUS EMILIO BERRIO MARIN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400302020220015600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.451, al servicio del SANTA MARIA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.	08/08/2023		
05001400302020220048800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JUAN ESTEBAN NARANJO DUQUE	Auto requiere En atención a la solicitud allegada se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001400302020220087700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA VELEZ SALDARRIAGA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARGARITA MARIA ZAPATA GUTIERREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/08/2023		
05001400302120200086800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.	HERMAN HINCAPIE AGUDELO	Auto ordena oficiar Por ser procedente la anterior solicitud, se accede a lo peticionado y en tal sentido se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-288716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado, señor HERMAN HINCAPIE AGUDELO identificada con C.C 8285015. Líbrese oficio.	08/08/2023		
05001400302120200086800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.	HERMAN HINCAPIE AGUDELO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210076900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION JARDIAL DE LOS ALCAZARES PH	DIANA MARIA NARANJO AGUDELO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400302120220016700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HUMBERTO VASQUEZ HERNANDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CARLOS HUMBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.325.452, al servicio del PAVIMENTAR S.A.	08/08/2023		
05001400302120220017800	Ejecutivo Singular	DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO	ERICK ALEXANDER CORDOBA CASTAÑO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001400302120220089600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ANDRES ALVANREZ VIANA	VIRGINIA MARIA ZAPATA CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 17)	08/08/2023		
05001400302120220118800	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	ANGEL SEBASTIAN ACUNA TORRES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 09)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120230029700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA GUERRERO RENTERIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf. 09) De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/08/2023		
05001400302320140037300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILLIAM DE JESUS GALLEGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12)	08/08/2023		
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24)	08/08/2023		
05001400302420220014200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA SAS	MARIA CELINA RIVERA DIAZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de MARIA CELINA RIVERA DIAZ Y AGUSTIN MANUEL SUAREZ CORDOBA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	08/08/2023		
05001400302420230053400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO RESERVA DEL RIO P.H.	BANCOLOMBIA SA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520200085300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	AURA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	08/08/2023		
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 08)	08/08/2023		
05001400302620220097400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EDINSON ENRIQUE AHUMADA MENDOZA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 26)	08/08/2023		
05001400302620230007100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO MUÑOZ BOLIVAR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620230008200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	EDGAR ANTONIO VILLADA OSPINA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 13), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	08/08/2023		
05001400302720170059100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NICOLAS DE JESUS ALZATE HOYOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 04)	08/08/2023		
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	Auto decreta levantar medida cautelar Del estudio detallado del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P., se ADICIONA al auto de fecha 24 de julio de 2023. Así las cosas; el Juzgado, R E S U E L V E: 1). DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del 30% del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el señor LUIS ALFONSO AGUDELO RAIGOSA al servicio de la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL. (pdf 08)	08/08/2023		
05001400302720200048800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE OCTAVIO GARCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 30)	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140215800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	MAMLIO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	08/08/2023		
05001400302820170079100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ALEXANDER RIVERA PAMPLONA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	08/08/2023		
05001400302820220016100	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.622.223, al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920220126300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EMILIO RUA TOBON	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	08/08/2023		
05001430300320230023000	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA AURA ZULUAGA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT 8909039370), en contra de la señora MARIA AURA ZULUAGA GOMEZ (C.C.21660439).	08/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)